

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

**AUTO No. 461**

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

i. Examinado este proceso en orden a seguir con la etapa propia de la especie, como lo es, la decisión de fondo, el Despacho halla que a la data no se cuenta con las pruebas suficientes para lo mencionado; en consecuencia atendiendo la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia y por ser conveniente para establecer con certeza los supuestos soporte de las pretensiones, se hace pertinente y necesario decretar de oficio la testimonial de ISAURA GAUSPA –progenitora de la demandante-, quien según lo informado por DIANA MARCELA PAI GUASCA -en el interrogatorio rendido-, conoce desde hace más de 15 años al demandado; igualmente, la memorada tiene noción del inicio, el transcurso y el final de la relación y posterior matrimonio establecido entre los extremos de la Litis.

ii. Por lo anterior se decreta de oficio la testimonial de ISAURA GUASPA a fin de que declare sobre los supuestos enunciados por los extremos procesales, que guardan relación con la pretensión del asunto, y demás aspectos que considere el Despacho para esclarecer los hechos de la demanda.

iii. Para escuchar el testimonio referenciado, se dispone:

a) **SEÑALAR el DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A PARTIR DE LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO (02:45 P.M.) DE LA TARDE**, para dar cumplimiento a lo señalado en el literal b del presente proveído, acto al cual quedan convocadas las partes, y sus apoderados si fuere el caso, previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.-.

Para llevar a cabo esta audiencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero el abogado o representante judicial deberá informar si su representado o testigos no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de

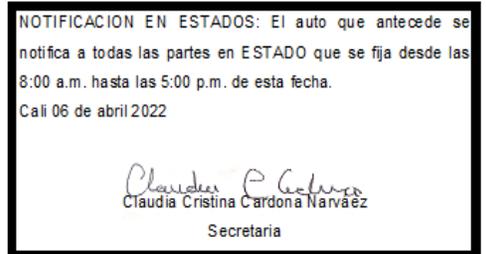
**CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) La testigo enunciada deberá ser citada a través de los extremos procesales, especialmente por la parte activa.

**Se pone de presente a la testigo que la no comparecencia a la audiencia virtual en la fecha y hora señaladas acarreará la aplicación de las sanciones contenidas en el artículo 218 del C.G.P., entre otras, prescindir de su prueba y la imposición de multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f5fe43e9de05fbf613f54728cc6085c25688859b2ed7e92d08e95e52e5613b**

Documento generado en 05/04/2022 04:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**